

25 de abril de 2022
Español
Original: inglés

Comisión de Desarme

Período de sesiones sustantivo de 2022

Nueva York, 4 a 21 de abril de 2022

Tema 4 del programa

Recomendaciones para lograr el objetivo del desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por los Estados que son miembros de la Liga de los Estados Árabes

1. Las cuestiones relativas al desarme y la seguridad internacional solo se pueden abordar de manera sostenible mediante soluciones concertadas en el plano multilateral, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, todos los Estados Miembros deben atenerse a sus compromisos individuales y colectivos para fomentar la cooperación multilateral.
2. En lugar de lograr la paz y la seguridad regionales e internacionales, la posesión, la transferencia, la adquisición y el desarrollo de armas nucleares aumentarán la inestabilidad. La eliminación total, completa y definitiva de las armas nucleares es la única manera de evitar el uso o la amenaza de uso de esas armas.
3. La Conferencia de Desarme, la Comisión de Desarme y la Primera Comisión de la Asamblea General desempeñan un papel fundamental en los esfuerzos multilaterales para promover el desarme, en consonancia con el mandato establecido en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, celebrado en 1978 y en el que se afirmó que las medidas de desarme nuclear tienen la máxima prioridad.
4. Existe una profunda preocupación por el prolongado estancamiento de la maquinaria de desarme de las Naciones Unidas, en particular la Conferencia de Desarme, que es el único foro internacional para las negociaciones multilaterales sobre desarme. En ese sentido, se deberían tomar medidas prácticas para revitalizar la maquinaria de desarme. Para lograr ese objetivo, se insta a los Estados a que demuestren flexibilidad y la voluntad política necesaria.
5. Es importante reafirmar que el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares es la piedra angular del régimen de desarme y no proliferación nucleares. Es necesario actuar para reforzar su aplicación y garantizar su universalidad.
6. Asimismo, es pertinente recordar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, emitida el 8 de julio de 1996, en la que la Corte determinó que existía la obligación de



emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional.

7. Los esfuerzos que se han llevado a cabo para reducir de forma voluntaria el número de cabezas nucleares son bienvenidos; sin embargo, no pueden ser el sustituto de los esfuerzos de desarme nuclear destinados a la eliminación total y completa de esas armas. Por lo tanto, se deben promover las obligaciones y los compromisos legales pertinentes.

8. Es importante destacar tanto la resolución [68/32](#) de la Asamblea General como sus resoluciones posteriores tituladas “Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear”, así como la decisión de la Asamblea General de declarar el 26 de septiembre Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares y de convocar una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear para examinar los progresos en ese sentido.

9. Se debe instar a la Conferencia de Desarme, como único órgano de negociación multilateral en materia de desarme, a que adopte, con arreglo a la petición del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, un programa de trabajo amplio y equilibrado que debe incluir el inicio de negociaciones sobre instrumentos jurídicamente vinculantes.

10. Es importante universalizar el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y facilitar su entrada en vigor. Se debe alentar a los Estados que aún no han ratificado el Tratado a que lo hagan, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a los que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación y cargan con una responsabilidad fundamental en ese sentido.

11. Se debe subrayar la vitalidad del proceso internacional con respecto al impacto humanitario de las armas nucleares, que se puso de manifiesto en el documento final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y que culminó con la aprobación de las resoluciones de la Asamblea General [72/30](#), titulada “Consecuencias humanitarias de las armas nucleares”, y [71/47](#), titulada “Compromiso humanitario para la prohibición y eliminación de las armas nucleares”.

12. El Grupo Árabe acoge con beneplácito y apoya la aprobación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares el 7 de julio de 2017 durante la conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación. El Grupo Árabe espera que la entrada en vigor del Tratado, el 22 de enero de 2021, sea esencial para lograr el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares.

13. Es esencial reafirmar el derecho inalienable de los Estados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de aprovechar los usos pacíficos de la energía nuclear, como se establece en el Tratado. Debe rechazarse cualquier intento de restringir o limitar ese derecho inalienable y de privilegiar al mismo tiempo a quienes no sean partes en el Tratado.

14. Si bien se subraya la necesidad de respetar las políticas nacionales que han adoptado los Estados para aprovechar los usos pacíficos de la energía nuclear, no se debe adoptar medida alguna que pueda obstaculizar o afectar negativamente a la cooperación internacional con esos Estados en lo relativo a las tecnologías pacíficas, siempre y cuando esos Estados sigan cumpliendo los acuerdos de salvaguardias que hayan celebrado con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Se debe reafirmar que el Organismo es la autoridad que tiene la responsabilidad exclusiva de verificar el cumplimiento por los Estados de las obligaciones contraídas en virtud del

Tratado sobre la No Proliferación y que el Organismo tiene el mandato legal de promover el desarme nuclear con salvaguardias.

15. Los Estados deben expresar el máximo apoyo a la creación de zonas libres de armas nucleares en todo el mundo, en particular en Oriente Medio. El establecimiento de las zonas reforzaría los esfuerzos encaminados al desarme nuclear, aumentaría la seguridad de los Estados interesados y nos acercaría al objetivo general, es decir, la realización y preservación de la paz y la seguridad regionales e internacionales.

16. La creación en Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva es una responsabilidad colectiva. La resolución relativa a Oriente Medio que aprobó la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio, representa el principio y el pilar central del acuerdo de prórroga indefinida del Tratado, que sigue siendo válido hasta que se cumplan sus objetivos.

17. Es muy pertinente recordar que, en ese contexto, y durante la pasada Conferencia de las Partes que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York en 2015, los Estados árabes desplegaron esfuerzos constructivos con el objetivo de avanzar en la cuestión de Oriente Medio presentando, entre otras cosas, nuevas ideas prácticas que figuraban en el documento de trabajo árabe que hizo suyo el Movimiento de Países No Alineados. Lamentablemente, ese enfoque positivo no logró alcanzar ese objetivo debido al bloqueo consensuado de tres Estados, de los cuales dos eran Estados depositarios del Tratado, lo que condujo a la obstrucción completa de la voluntad internacional y del proyecto de documento final.

18. El Grupo Árabe apoya la decisión 73/546 de la Asamblea General, titulada “Convocación a una conferencia sobre la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa”, y acoge con beneplácito que se celebrara con éxito el primer período de sesiones de la Conferencia bajo la presidencia del Reino Hachemita de Jordania, y el segundo período de sesiones bajo la presidencia del Estado de Kuwait, y hace suyos los resultados de este último, incluida, entre otras cosas, la adopción del reglamento y la creación de un comité de trabajo oficioso. El Grupo Árabe insta a todas las Partes en la Conferencia de Oriente Medio, sin excepción, a que participen activamente en la conferencia y entablen negociaciones de buena fe para concluir un tratado en el que se establezca esa zona.

19. El fracaso de la Conferencia de Examen de 2015 y la falta de acuerdo sobre cualquier decisión relativa a Oriente Medio suponen un complejo desafío para todos los Estados y exigen que los Estados redoblen los esfuerzos colectivos para aplicar la resolución relativa a Oriente Medio de 1995 y hacer realidad y preservar un mundo sin armas nucleares. De ello depende la participación constructiva y el éxito de la Décima Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que se celebrará del 1 al 26 de agosto de 2022 en Nueva York. En ese sentido, es urgente que se otorgue la debida importancia a las peticiones y propuestas prácticas que figuran en el documento de trabajo relativo a Oriente Medio que presentó el Movimiento de Países No Alineados ante la Décima Conferencia de Examen del Tratado, incluidas en el documento [NPT/CONF.2020/WP.41](#), y que se adopten y se pongan en práctica sin demora.

20. El OIEA debe detener los programas técnicos que facilita a Israel. Se debe suspender la cooperación con Israel en todos los ámbitos nucleares hasta que se adhiera al Tratado sobre la No Proliferación como Estado no poseedor de armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias amplias del OIEA. Esas medidas son una condición previa necesaria para promover la universalidad, la credibilidad y la eficacia del Tratado.